

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310569423000008**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El quince de marzo de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, registrada con el folio número 310569423000008, en la cual requirió lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO Y HACIENDO VALER NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE PETICIÓN ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NOS RESPALDA COMO CIVILES E INTERESADOS, SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PROYECTO "LIBRAMIENTO ELEVADO DE PROGRESO, YUC" CORRESPONDIENTE A UN VIADUCTO PLANEADO SOBRE LA ARTERIA VIAL CALLE 82 DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN Y CUYA CONVOCATORIA FUE PUBLICADA EN LA PÁGINA 9 DEL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EL VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 2022.

LOS DOCUMENTOS REFERIDOS A ESTA SOLICITUD SON:

- 1) RESULTADO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN*
- 2) FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTOS RESULTADOS EN EL DOE*
- 3) ESTUDIOS SOCIO AMBIENTALES DEL PROYECTO*
- 4) ESTUDIOS DE VIALIDAD DEL PROYECTO*
- 5) PROYECCIÓN Y DATOS FINANCIEROS (INCLUYENDO EL RETORNO DE LA INVERSIÓN) Y PRESUPUESTOS DE PROYECTO*
- 6) PLANOS DE OBRA*
- 7) RESEÑAS DE LAS EMPRESAS GANADORAS DE LA LICITACIÓN*
- 8) TODA INFORMACIÓN REFERENTE AL PROYECTO.*

SE SEÑALA EN ESTA PETICIÓN QUE HA HABIDO UNA GENERALIZADA FALTA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL GOBIERNO ESTATAL, MUNICIPAL Y FEDERAL SOBRE LA OBRA DESDE LA FECHA DE SU ANUNCIO, POR LO QUE SE SOLICITA EN GENERAL TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA MISMA."

SEGUNDO.- En fecha diez de abril del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

"SE SOLICITA AL ÓRGANO DE TRANSPARENCIA DE LA MANERA ATENTA APLICAR LO QUE LA LEY REFIERE DISPONE CUANDO UNA DEPENDENCIA NO DA RESPUESTA AL CIUDADANO, VIOLANDO FRAGMENTAMENTE EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA CPEUM SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN Y EL SEXTO SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SE LE RECUERDA QUE LA LEY DEBE SER PAREJA PARA PUEBLO Y GOBIERNO."

TERCERO.- Por auto de fecha once de abril del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha trece de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud con folio número 310569423000008, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, y último párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán, vigente; y aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veinticinco de abril del año que acontece, se notificó por correo electrónico por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, con el oficio número DIR.JUR.UT.169/2023 de fecha cuatro de mayo del propio año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa, derivado de la solicitud de acceso con folio 310569423000008; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que del periodo comprendido del veintisiete de marzo al catorce de abril del presente año, se suspendieron los plazos y términos de la Unidad de Transparencia, en virtud que no se encontraban disponibles los servicios digitales del Gobierno del Estado, esto como resultado de los protocolos de seguridad y acciones que se encontraba realizando la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, afectando con ello los elementos esenciales para poder dar debido cumplimiento a los procedimientos y obligaciones en materia de transparencia, por lo que, derivado de lo anterior se modificaron los plazos de la Plataforma Nacional de Transparencia, al otorgarse la declaración de días inhábiles, esto aunado, a que solicitó una ampliación de plazo para localizar la información solicitada, por lo que a su juicio a la fecha de la interposición del recurso de revisión al rubro citado, se